



# Resolución Jefatural

N° 000048-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 11 de Marzo de 2021

**VISTOS:** Memorando N° 001228-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO; Informe N° 000142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, Informe N° 000095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, Carta N° 022-2021-VCSA, Oficio N° 000383-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Carta N° 018-2020-VCSA, Oficio N° 000212-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Carta N° 054-2020-VCSA, y el Informe N° 000197-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de setiembre de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “*Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E N° 213, Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán*”, en adelante la obra; posteriormente, con fecha 28 de noviembre de 2017 la Entidad suscribió el Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, en adelante el Contrato de Obra, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A. - VASMER CADS S.A., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3’053,801.33 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Uno con 33/100 Soles incluido IGV) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 4027-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 06 de diciembre de 2017, la Entidad comunicó al Contratista que el servicio de supervisión de obra estará a cargo del CONSORCIO COPACABANA, en adelante el Supervisor.

Que, mediante “*Acta de Entrega de Terreno*”, de fecha 07 de diciembre de 2017, la Entidad entregó al Contratista el terreno para la ejecución de la obra;

Que, mediante Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia de inicio del plazo de ejecución contractual de la obra el 13 de diciembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 063-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 10 de enero de 2018, la Entidad comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión se computará a partir del 13 de diciembre de 2017 al haberse cumplido con el pago del adelanto directo al Contratista el 12 de diciembre de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de abril de 2018, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por sesenta y cinco (65) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 159-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de julio de 2018, la Entidad resolvió declarar improcedente la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **DUIRTMF**





# Resolución Jefatural

solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 490-2017MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Contratista, por veintiún (21) días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 322102 de la Notaría Noya de la Piedra (Carta N° 033-2018-VCSA), notificada notarialmente a la Entidad el 19 de mayo de 2018, el Contratista requirió el cumplimiento de sus obligaciones esenciales y contractuales, relacionadas al levantamiento de las consultas y observaciones formuladas al expediente técnico de obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 322767 de la Notaría Noya de la Piedra (Carta N° 036-2018-VCSA), notificada notarialmente a la Entidad el 11 de julio de 2018, el Contratista comunicó a la Entidad su decisión de resolver el contrato de obra N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED por incumplimiento de las obligaciones esenciales y contractuales por parte de la Entidad, luego de haber vencido en exceso el plazo otorgado por el Contratista para su cumplimiento, programando para el 16 de julio de 2018 el Acto de Constatación Física e Inventario de Materiales en lugar de la obra;

Que, mediante “Acto de Constatación Física e Inventario”, de fecha 16 de julio de 2018, el Notario Público de la ciudad de Lima, Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, dejó constancia que a solicitud de la empresa VASMER CADS SA se constituyó en el lugar de la obra, Institución Educativa N° 213 Yvonne Stauffer de Moya, ubicada en la Av. Prolongación 15 de Julio sin número, Comunidad Autogestionaria de Huaycán, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, para llevar el acto de constatación física e inventario de la obra, describiendo los trabajos ejecutados en cada uno de los ambientes de la obra;

Que, mediante Carta N° 040-2018-VCSA, notificada notarialmente a la Entidad el 26 de julio de 2018, el Contratista remitió el Acta de Constatación Física e Inventario, de fecha 16 de julio de 2018, y el juego de las llaves de las puertas principales de acceso ubicada en Prolongación 15 de julio s/n, zona R. Huaycán – Ate – Lima, así como las llaves de los módulos 1, 2, 3 y 4, precisando que a partir de la fecha la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, con fecha 14 de enero de 2019, el Contratista formuló demanda arbitral contra la Entidad, ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, solicitando en el petitorio de la misma lo siguiente:

## **“PRETENSIÓN N° 01: AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**

1. Que, se **DECLARE** otorgada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por los 33 días calendario que el Supervisor de Obra declaró procedente en su Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-RACB, al amparo de lo establecido en el artículo 170 numeral 170.1 del Reglamento, ante la falta de pronunciamiento de la ENTIDAD y notificación al CONTRATISTA respecto de dicha solicitud, dentro del plazo previsto en dicha norma, en consecuencia:
  - a) Se **AMPLÍE** el plazo de término de ejecución de obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo aprobado.
  - b) Se **ORDENE** a la Entidad pagar al **CONTRATISTA** los Mayores Gastos Generales derivados de los 33 días de Ampliación de Plazo N° 01 parcialmente aprobado, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
  - c) Se **DECLARE** otorgada el diferencial de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 32 días calendarios los cuales no fueron considerados como procedente, en el Informe Especial N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-RACB de la supervisión de obra.





# Resolución Jefatural

## **PRETENSIÓN Nº 02: AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02**

Que se **DECLARE** otorgada la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 02 por veintiún (21) días calendario presentada a la Supervisión el 09-06-2018 mediante Carta Nº 035-2018-VCSA, en consecuencia:

- Se **AMPLÍE** el plazo de término de ejecución de obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo otorgada.
- Se **DECLARE NULA Y/O INEFICAZ** la Resolución Jefatural Nº 159-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 02.07.2018, a través de la cual la ENTIDAD resuelve declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial Nº 02 por 21 días calendarios.

## **PRETENSIÓN Nº 03: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE LA ENTIDAD**

Que se **DECLARE NULA Y/O INEFICAZ** la Resolución de Contrato efectuada por la ENTIDAD mediante Carta Notarial Nº 207-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA de fecha 09-08-2018, y en consecuencia:

- Se **DECLARE** nula y/o ineficaz la constatación física e inventario realizada por la ENTIDAD en virtud de dicha resolución de contrato.
- Se **DECLARE** válida y eficaz la Resolución de Contrato realizada por la CONTRATISTA mediante Carta Nº 036-2018-VCSA así como válida y eficaz la Constatación Física e Inventario realizada con fecha 16.07.2018.

## **PRETENSIÓN Nº 04: PAGO DE LAS VALORIZACIONES MENSUALES Nº 08 Y 09**

Que, se **ORDENE** a la ENTIDAD el pago al CONTRATISTA del importe total de S/ 425,421.97 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 97/100 Soles) que corresponde al saldo pendiente de pago respecto de la valorización Nº 08 del mes de junio de S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles) y al importe resultante de la valorización Nº 09 del mes de julio por S/ 355,421.97 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos veintiuno con 97/100 Soles) más los intereses calculados hasta la fecha efectiva de pago considerando para la valorización Nº 08 desde el 01 de agosto del 2018 y la valorización Nº 09, desde el 01 de septiembre del 2018, en consecuencia, que se declare que no corresponde imponer al Contratista penalidad alguna por retraso en el término de la ejecución de la obra.

## **PRETENSIÓN Nº 05.- COSTAS Y COSTOS**

Que el **Árbitro Único** ordene que la Entidad asuma las costas y costos del presente proceso arbitral”;

Que, con fecha 12 de febrero de 2019, la Entidad presentó ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, en respuesta a la demanda formulada por el Contratista, excepción de incompetencia, contestación de demanda arbitral y reconvención;

Que, con fecha 31 de agosto de 2020, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, el Laudo Arbitral de Derecho, emitido por el Árbitro Único, Daniel Ugaz Sánchez Moreno, con





# Resolución Jefatural

fecha 26 de agosto de 2020, a través del cual se resolvieron las controversias suscitadas entre el Contratista y la Entidad de la siguiente manera:

**“PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA** formulada por la Entidad en el extremo de la cuarta pretensión de la Demanda relacionada con la Valorización N° 09.

**SEGUNDO.- DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE** la primera pretensión de la demanda; en consecuencia, se declara otorgada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por los 33 días calendario que el Supervisor de Obra declaró procedente en su Informe N° 01-2018-ME/SUP.OBRA-RACB, y por consiguiente, i) **DECLÁRESE** ampliado el plazo por el término de ejecución de la obra, considerando los días de la Ampliación de Plazo aprobados; ii) **ORDÉNESE** a la Entidad Demandada pagar a la Contratista los mayores gastos generales derivados de los 33 días calendarios de la Ampliación de Plazo N° 01 parcialmente aprobados, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago; iii) **DECLÁRESE** nula e ineficaz la Resolución Jefatural N° 0104-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 24 de mayo de 2018. Sin embargo, se declara **INFUNDADA** la pretensión en el extremo de declarar otorgada el diferencial de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 32 días calendario.

**TERCERO.- DECLÁRESE FUNDADA** la segunda pretensión de la Demanda; en consecuencia, se declara otorgada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 21 días calendario presentada al Supervisor de Obra el 9 de junio de 2018 mediante Carta N° 035-2018-VCS, por consiguiente, i) **DECLÁRESE** ampliado el plazo otorgado; ii) **DECLÁRESE** nula e ineficaz la Resolución Jefatural N° 159-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO del 02 de julio de 2018.

**CUARTO.- DECLÁRESE FUNDADA** la tercera pretensión de la Demanda; en consecuencia, se declara nula e ineficaz la Resolución del contrato efectuada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 207-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED/OGA del 9 de agosto de 2018, y por consiguiente, i) **DECLÁRESE** nula e ineficaz la constatación física e inventario realizado por la Entidad en virtud de dicha resolución del contrato; ii) **DECLÁRESE** válida y eficaz la Resolución de contrato realizada por la Contratista mediante Carta N° 036-2018-VCSA, así como válida y eficaz la constatación física e inventario realizada con fecha 16 de julio de 2018.

**QUINTO.- DECLÁRESE FUNDADA** la cuarta Pretensión de la Demanda; en consecuencia, **ORDÉNESE** a la Entidad el pago a favor de la Contratista del importe total de S/ 425,421.97 (Cuatrocientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 97/100 Soles) que corresponde al saldo pendiente de pago respecto a la Valorización N° 08 del mes de junio por S/ 70,000.00 (Setenta Mil con 00/100 Soles) y al importe resultante de la valorización N° 09 correspondiente al mes de julio por S/ 355,421.97 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 97/100 Soles) y al importe de la valorización N° 09 correspondiente al mes de julio por S/ 355,421.97 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintiuno con 97/100 Soles) más los intereses calculados hasta la fecha efectiva de pago, considerando para la Valorización N° 08 desde el 1° de agosto de 2018 y la valorización N° 09 el 1° de setiembre de 2018, y por consiguiente, se declara que no corresponde imponer a la Contratista penalidad alguna por retraso en el término de ejecución de la obra materia del contrato.





# Resolución Jefatural

**SEXTO.- DECLARAR FUNDADA** la quinta pretensión de la Demanda con relación al pago de costas y costos, en consecuencia, condenando a la parte Demandada al pago del íntegro de costas y costo incurridos por la Demandante en el presente proceso arbitral.

**SÉTIMO.- DECLÁRESE INFUNDADA** la primera pretensión de la Reconvención atendiendo, en consecuencia, **DECLÁRESE** la validez y eficacia de la resolución total del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED suscrito para la ejecución de la obra (...) promovida por la Contratista a través de la Carta N° 036-2018-VCSA recibida el 11 de julio de 2018.

**OCTAVO.- DECLÁRESE INFUNDADA** la segunda pretensión de la reconvención atendiendo a lo resuelto en la sexta de esta parte resolutive”;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2020, la Entidad presentó la solicitud de rectificación, interpretación y/o aclaración y exclusión del Laudo Arbitral;

Que, con fecha 20 de octubre de 2020, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación la Orden Procesal N° 25 emitida por el Árbitro Único, Daniel Ugaz Sánchez Moreno, con fecha 16 de octubre de 2020, a través de la cual se resolvieron los recursos presentados por la Entidad contra el laudo, conforme a lo siguiente:

**“PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de interpretación y/o aclaración rectificación y exclusión del laudo arbitral formulada por el **Programa Nacional de Infraestructura – PRONIED**, por las consideraciones expuestas:

**SEGUNDO: RECTIFICAR DE OFICIO** la redacción del extremo del último párrafo de la página 155 del Laudo, según se detalla a continuación:

*Dice: “(...) y su no ejecución, se debió a causas imputables a la Entidad, conforme ha quedado acreditado en el presente proceso, ya sea por demora en la entrega del adelanto de materiales, inconvenientes en el expediente técnico, consultas no absueltas, etc., situación que no ha desmentida por la Entidad (...)”*

*Debe decir; “(...) y su no ejecución, se debió a causas imputables a la Entidad, conforme ha quedado acreditado en el presente proceso, **al igual que respecto de otras de sus obligaciones** ya sea por demora en la entrega del adelanto de materiales, inconvenientes en el expediente técnico, consultas no absueltas **oportunamente**, etc.; situación que no ha sido desmentida por la Entidad (...)”;*

Que, mediante Carta N° 054-2020-VCSA, recibida por la Entidad el 02 de diciembre de 2020, el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED al haberse culminado y resuelto todas las controversias surgidas en la ejecución de la obra, a través de la emisión del Laudo Arbitral de Derecho notificado el 28 de agosto de 2020, e integrado mediante Orden Procesal N° 25;

Que, mediante Memorando N° 838-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras informó a la Coordinadora (e) del Equipo de Liquidaciones Transferencias y Seguimiento de Obras Culminadas que el Contratista presentó la liquidación del contrato de obra N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se continúe con el proceso de





# Resolución Jefatural

liquidación del contrato de obra, remitiendo toda la documentación correspondiente a dicho contrato;

Que, mediante Memorando N° 658-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-UF, de fecha 28 de diciembre de 2020, el Director de la Unidad de Finanzas remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención al Memorándum N° 7365 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el reporte de récord de pagos, control valorable, comprobantes de pago y reporte de carta fianza del contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, sobre los pagos efectuados al Contratista;

Que, mediante Carta N° 012-2021-VCSA, recibida por la Entidad el 11 de enero de 2021, el Contratista presentó, en atención al Oficio N° 2330-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, los 89 planos Post Construcción de las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias; asimismo y la memoria descriptiva valorizada de la obra para la aprobación y pago del saldo de la liquidación;

Que, mediante Oficio N° 000212-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de enero 2021, según Cédula de Notificación N° 023-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC la Entidad remitió al Contratista el Informe N° 000037-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 27 de enero de 2021, del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual formuló observaciones a la liquidación del contrato de obra presentado por el Contratista respecto a los reajustes del presupuesto principal, pago de intereses, cálculo de las compensaciones, gastos por resolución de contrato, costas y costos del proceso arbitral, monto pagado, reajuste pagado, monto amortizado de los adelantos y penalidad;

Que, mediante Carta N° 018-2021-VCSA, recibida por la Entidad el 12 de febrero de 2021, el Contratista comunicó a la Entidad su pronunciamiento respecto a las observaciones formuladas a la liquidación del contrato de obra, en virtud a lo dispuesto en el Laudo Arbitral de Derecho, comunicando que existe un saldo a favor del Contratista de S/ 472,789.29 (Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 29/100 Soles);

Que, mediante Oficio N° 000383-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 19 de febrero de 2021, la Entidad remitió al Contratista el Informe N° 000073-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual se da respuesta al pronunciamiento del Contratista respecto a las observaciones a la Liquidación del Contrato de obra:

Que, mediante Carta N° 022-2021-VCSA, recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2021, el Contratista, en atención al Oficio N° 000383-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, manifestó su conformidad con los cálculos de la liquidación de obra contenidos en el Informe N° 000105-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC y el Informe N° 000073-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a fin de que se efectúe el pago del monto resultante a favor del Contratista;

Que, mediante Oficio N° 1243-2021-MINEDU/PP, de fecha 26 de febrero de 2021, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, respecto del estado situacional del Contrato de Ejecución de Obra N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, respecto a si existen controversias en la vía judicial de anulación de Laudo Arbitral y/o suspensión de ejecución de Laudo Arbitral de Derecho de fecha 26.08.2020, informó lo siguiente: "(...) conforme es de conocimiento de vuestro Despacho, con fecha 17.11.2020 se presentó ante la Primera Sala Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recurso de anulación de laudo arbitral respecto del tercer, cuarto, quinto y sexto resolutive del Laudo Arbitral notificado el 31.08.2020, el mismo que se encuentra recaído en el Exp. N° 359-2020-





# Resolución Jefatural

0-1817-SP-CO-01; en ese sentido, debemos informar que con fecha 03.02.2021 hemos sido notificados con la Resolución N° 03, mediante la cual, se dispone a notificar al consorcio con la demanda de anulación presentada por el PRONIED, siendo este el estado actual del presente proceso”;

Que, mediante Informe N° 000095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 01 de marzo de 2021, la Especialista del Sub Equipo de Liquidaciones comunicó a la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas que habiendo quedado consentida la liquidación del contrato de obra elaborado por la Entidad al haber comunicado el Contratista su aprobación con la liquidación del contrato de obra que notificó la Entidad mediante Oficio N° 0000383-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el monto total de la Inversión del Contrato de Ejecución de la Obra asciende a S/ 3'223,234.20 (Tres Millones Doscientos Veintitrés Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 20/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un Saldo a Favor del Contratista por S/ 494,306.03 (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Trescientos Seis con 03/100 Soles) y un Saldo a Cargo del Contratista por la suma de S/ 32,819.74 (Treinta y Dos Mil Ochocientos Diecinueve con 74/100 Soles) y de acuerdo al siguiente detalle:

## CÁLCULO DE LA ENTIDAD

<b>A Favor del Contratista</b>			
- En Efectivo	S/	346,795.06	
- En IGV	S/	56,515.53	
- Penalidad	S/	70,000.00	
- Intereses	S/	20,995.44	
			<b>S/ 494,306.03</b>
<b>A Cargo del Contratista</b>			
- Adelantos	S/	32,819.74	
			<b>S/ 32,819.74</b>

Que, mediante Informe N° 000142-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 02 de marzo de 2021, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, a través del cual se concluye que la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra ha quedado consentida de acuerdo al artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y solicitó se remita el mencionado informe y sus adjuntos a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED para que se emita opinión legal, proyecte el acto administrativo que apruebe la liquidación del contrato de ejecución de obra;

Que, mediante Memorando N° 001228-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de marzo de 2021, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000095-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Equipo de Obras Culminadas, en virtud del cual remitió el expediente de liquidación del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, solicitando se emita el Informe Legal, proyecte el acto administrativo y oficio de notificación correspondiente, toda vez que la liquidación cuenta con el consentimiento del Contratista;

Que, mediante Informe N° 179-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la sola interposición del recurso de anulación respecto de un laudo arbitral no suspende los efectos de dicho laudo, salvo que la parte que interpone el citado recurso haya constituido una fianza como garantía por el mismo valor de la condena contenida en el laudo, conforme a lo





# Resolución Jefatural

establecido en el artículo 66 del Decreto Legislativo N° 1071; por lo que, considerando que mediante el Oficio N° 1243-2021-MINEDU/PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación, informa que la Entidad ha presentado recurso de anulación de laudo arbitral, y que la UGEO, como área técnica y administradora del contrato, es responsable de evaluar en cada escenario particular la pertinencia de presentar o no la garantía que suspenda los efectos del Laudo, como consecuencia de la interposición del recurso de anulación; sin embargo éste ha solicitado se emita el acto administrativo correspondiente de la liquidación, siendo que en caso materia de análisis, las partes del proceso arbitral se encuentran obligadas a cumplir con lo resuelto mediante el laudo arbitral; en tal sentido, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Liquidación del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E N° 213, Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán", de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000073-2021-MINEDU-VMGI-PRONIEDUGEO-EOC-SEL, a través del cual la Entidad da respuesta al pronunciamiento del Contratista respecto a las observaciones formuladas a la Liquidación del Contrato de obra, que se comunicó mediante Oficio N° 000383-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, cuya liquidación del contrato de obra cuenta con la conformidad del Contratista, según se aprecia de la Carta N° 022-2021-VCS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica*





# Resolución Jefatural

con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017 - MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 02 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de la liquidación de contratos de ejecución de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de enero de 2021, publicado en el diario Oficial el Peruano el 01 de febrero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-DE;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la Liquidación del Contrato N° 490-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 033-2017-MINEDU/UE 108-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “*Sustitución de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E N° 213, Yvonne Stauffer de Moya de la Comunidad Autogestionaria de Huaycán*”; a cargo de la VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A., según Anexos 3 y 4 de la liquidación del contrato de obra elaborada por la Entidad, que forman parte de la presente resolución, cuyo detalle se resume a continuación:

<b>Monto de Inversión total</b>	<b>S/ 3´223,234.20</b> (Tres Millones Doscientos Veintitrés Mil Doscientos Treinta y Cuatro con 20/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
---------------------------------	--





## Resolución Jefatural

<b>Saldo a favor del Contratista</b>	<b>S/ 346,795.06</b> (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Cinco con 06/100 Soles) en Efectivo. <b>S/ 56,515.53</b> (Cincuenta y Seis Mil Quinientos Quince con 53/100 Soles por concepto de Impuesto General a las Ventas <b>S/ 70,000.00</b> (Setenta Mil con 00/100 Soles) por concepto de penalidad. <b>S/ 20,995.44</b> (Veinte Mil Novecientos Noventa y Cinco con 44/100 Soles) por concepto de intereses.
<b>Saldo a Cargo del Contratista</b>	<b>S/ 32,819.74</b> (Treinta y Dos Mil Ochocientos Diecinueve con 74/100 Soles) por concepto de adelantos.

**ARTÍCULO 2.-** La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá cancelar a solicitud del Contratista el saldo a su favor y la recuperación del saldo a cargo del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.-** Notifíquese la presente Resolución a la empresa VASMER CONSTRUCCIONES ACABADOS DECORACIONES Y SUMINISTROS S.A, conforme a Ley.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente  
**SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

